



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares... 400 ptas
Centros oficiales... 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 27 de septiembre

Número 220

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR NUM. 1

Debiendo verificarse en el mes de noviembre próximo la renovación de la mitad de concejales de todos los Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Régimen Local, estimo conveniente recordar a todos los señores Alcaldes y Corporaciones de su presidencia las normas a que ha de ajustarse la marcha de los trámites previos a la elección, según el Decreto de convocatoria de 17 de agosto del corriente año (B. O. E. de 17 de septiembre y B. O. P. de 22 del mismo mes).

I.—CARGOS DE CONCEJALES A QUE AFECTA LA CONVOCATORIA.

1.—Por expiración del plazo legal de su mandato

En virtud de esta causa serán renovados:

a) Los Concejales designados en virtud de las elecciones convocadas por Decreto de 10 de octubre de 1966, que permanezcan todavía en el desempeño de su cargo; y

b) Los Concejales designados en elecciones generales parciales o complementarias en sustitución de otros que hubieran debido cesar en la presente renovación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Local.

2.—Por producción de vacantes

La elección afectará a los cargos de Concejales que ya estuvieren vacantes con ocho días de antelación

a la fecha señalada para la presentación ante la Junta municipal del Censo de los candidatos a la presente elección. Asimismo, se proveerán las vacantes que puedan producirse por defunción en cualquier momento anterior a la proclamación de candidatos (artículo 40 del Reglamento de Ordenación, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952).

II.—NORMAS PRACTICAS PARA FIJAR, EN CADA CASO, LOS CARGOS RENOVABLES O ELEGIBLES.

3.—Renovación normal por expiración del plazo legal de su mandato

En los Ayuntamientos constituidos por 3 Concejales solamente, la renovación afectará a los Concejales del tercio de representación sindical y del de Entidades económicas, culturales y profesionales.

En los demás Ayuntamientos, la renovación tendrá lugar en la siguiente proporción:

Ayuntamientos integrados por 6 Concejales, uno de cada tercio.

Id. id. 9 Concejales, dos de cada tercio.

Id. id. 12 18 y 24 Concejales, la mitad de cada tercio.

Id. id. 15 Concejales, tres de cada tercio.

Id. id. 21 Concejales, cuatro de cada tercio.

Como se ve, sólo puede haber duda, respecto de las Corporaciones cuyos tercios de representación no sean divisibles por dos, lo que impide la renovación por mitad justa.

En estos casos, y en aplicación del número 3 del artículo 87 de la Ley, en la elección presente corresponde renovar el puesto sobrante al dividir por dos cada tercio.

4.—Concejales elegidos en sustitución de otros, únicamente por el tiempo que restaba del mandato de estos últimos.

No puede suscitar ninguna duda este supuesto, ya que los Concejales designados en elecciones parciales desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido a aquéllos cuyas vacantes han venido a cubrir (número 3 del artículo 89 de la Ley).

Sin embargo, debe tenerse presente la posibilidad de que estos Concejales —a los que, para mayor comodidad en la expresión llamaremos «sustitutos»,— hayan sido designados en una elección general, como consecuencia de la prohibición de celebrar elecciones parciales cuando la renovación normal deba verificarse dentro del año siguiente a la fecha en que se produzca el número de vacantes que, en otro caso, haría precisa dicha elección parcial (número 2 del artículo 89 de la Ley). Tales Concejales «sustitutos» aunque designados en elección general, quedan también sujetos a la renovación si ésta hubiera debido afectar a los Concejales a quienes han sustituido.

5.—Concejales vacantes al ser convocada la elección

En estas vacantes se hallan comprendidas, además de las citadas en el anterior apartado 2, las que sean consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades o pérdida del cargo de Concejales, acordadas por este Gobierno Civil, conforme al artículo 382 de la Ley, y las originadas por destitución por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el artículo 421 de la misma Ley. Para hacer constar todas estas vacantes, los Ayunta-

mientos deberán reunirse en sesión extraordinaria el próximo día 21 de octubre (artículo 40 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico).

Debe tenerse en cuenta que todos los Concejales elegidos para cubrir las vacantes, antes enumeradas por causa de defunción, excusas, incompatibilidades, etc., sólo desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido a aquéllos cuyas vacantes han venido a cubrir. A los fines de ulteriores renovaciones, se entenderá, dentro de la elección general, que han sido designados para ocupar estas vacantes, los que siendo proclamados Concejales obtengan, en la elección del tercio a que pertenezcan, menor número de votos, y, en caso de empate, los de menor edad.

III.-CIFRA BASE PARA FIJAR EL NUMERO DE CONCEJALES.

6.--Cifra aplicable.

La aprobación del nuevo Censo de población de 1970, planteará problemas en cuanto al número de Concejales a cubrir, tanto por aumento como por disminución del número legal de Concejales, al relacionarse las nuevas cifras de población con la escala del artículo 74 de la Ley.

A continuación se consideran algunos de los casos que más frecuentemente se plantarán en la práctica.

A). En los Ayuntamientos que han pasado de seis a tres Concejales, no se celebrará elección en 1973, si al cesar los tres Concejales elegidos en 1966, queda constituida la Corporación con su Concejal de cada tercio, de los elegidos en 1970; si bien, como estos tres Concejales terminarán su mandato en 1976, habrá que elegir los tres puestos en este último año, siendo designados los de los tercios sindical y de entidades solamente por un trienio.

B). En los Ayuntamientos que de nueve Concejales pasan a seis, aunque ahora cesan dos Concejales de cada tercio, elegidos en 1966, no se cubrirán dichas dos vacantes, sino solamente, una por cada tercio, con lo que quedarán legalmente constituidos con el número de Concejales que legalmente deben integrarlos.

C). Si hubiera alguna Corporación municipal que de doce Concejales pasase a nueve, se cubriría

en estas elecciones un puesto de Concejal por cada tercio, en lugar de los dos que corresponde renovar a los Ayuntamientos de nueve Concejales, con lo que quedará la Corporación integrada por dos Concejales de cada tercio que derivan su mandato de las elecciones de 1970, y el que, también por cada tercio, sea elegido ahora. Sin embargo, como, en estos casos, la alternativa de la renovación (dos por cada tercio en 1973 y uno en 1976) queda alterada para dejarla en la misma situación que los demás casos de número impar de Concejales, habrá que adoptar en las elecciones de 1976, una solución especial de mandato reducido a un trienio, en lugar de los dos normales.

D). En los Ayuntamientos que, inversamente, pasan de tres a seis Concejales, han de cubrirse en estas elecciones una vacante de Concejal del tercio de representación familiar y dos en cada uno de los otros; si bien, como en los Ayuntamientos de número par de Concejales se renueva la mitad en cada elección, ha de considerarse que el mandato del que obtenga el menor número de votos en los tercios sindicales y de Entidades, durará sólo tres años, expirando en 1976.

E). En los Ayuntamientos que de seis Concejales pasaran a nueve, se elegirán ahora, dos por cada tercio, todos ellos por seis años.

F). Finalmente, en los que de nueve pasan a doce Concejales, serán designados en estas elecciones tres por cada tercio y, de ellos, dos en cada tercio lo serán por seis años, y, uno, también en cada tercio, sólo por tres.

G). Los demás casos de aumento o disminución del número legal de Concejales se resolverán aplicando por analogía los mismos criterios de provisión de vacantes y de fijación de los plazos de duración de los respectivos mandatos que se han tenido en cuenta para los apartados precedentes; sin perjuicio de formular consulta a este Gobierno Civil, cuando se considere conveniente.

7.--Alteraciones de términos municipales

En los casos de alteraciones de términos municipales, debidamente aprobadas, se tomará como cifra base, al mismo efecto de señalar el número de Concejales, la su-

ma total de la población de todos los núcleos que integran el nuevo término municipal, conforme al Censo de población de 1970 y el correspondiente Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística.

Si existieran casos en los que, a consecuencia de alteraciones de términos municipales (segregaciones o fusiones) o causas análogas, aprobadas con posterioridad al 12 de septiembre de 1970, hubiera que estimar alteradas las cifras de dicho Censo, se elevará también consulta por telégrafo o teléfono a este Gobierno Civil.

8.--Listas electorales

Por analogía con el procedimiento seguido en elecciones anteriores, se utilizará para las votaciones del primer tercio de las presentes, el Censo electoral de Cabezas de Familia y mujeres casadas formado con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Burgos, 25 de septiembre de 1973.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

CIRCULAR NUM. 2

Registro de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales.

Se recuerda a todas las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales que deseen tomar parte en las elecciones del tercio representativo correspondiente a las mismas, no integradas en la Representación Sindical, a que se refieren los artículos 76 y siguientes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que disponen de un plazo de veinte días siguientes a la publicación del Decreto de convocatoria para solicitar su inscripción, acreditando que cuentan, al menos con un año de existencia legal.

La inscripción efectuada en elecciones anteriores, tiene vigencia para las del presente año.

La fecha de convocatoria de estas Elecciones tuvo lugar el 17 de agosto último, siendo publicada en el «Boletín Oficial del Estado», el día 17 del actual mes de septiembre, por cuya consecuencia el plazo señalado expirará el día 7 de octubre próximo.

Burgos, 25 de septiembre de 1973.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de proceso de cognición, número 20 de 1972, sobre reclamación de cantidad, cuantía 45.875,40 pesetas, instado por don Luis Sardiñas Picos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle San Juan, 49, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Aylón y dirigido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, contra don Víctor Martínez Aranzana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos (Avenida del Cid, 2, 4.º derecha), constituido en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, el siguiente vehículo, que en su día fue embargado al mencionado demandado y que ha sido valorado pericialmente en cinco mil pesetas:

«Furgoneta, marca Siata, matrícula BU-33.164, en buen estado de conservación y funcionamiento».

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de octubre y hora de las once.

Se hace saber, además, a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que sirve de tipo a la subasta; que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, salvo el ejecutante que no precisa tal consignación, que les será devuelta a continuación del remate a excepción de la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito y garantía de su obligación y, en su caso, como pago de parte del precio de la venta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta proyectada.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Mateos Santamaria.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

5.065.—368,00

EDICTO

D. José María Azpeurrutia Moreno, accidental Magistrado Juez de Instrucción núm. uno de Burgos y su partido,

Por el presente hace saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 74 de 1968, por hurto, contra Francisco Castroverde Hernández, se ha acordado en el día de la fecha, dejar sin efecto las órdenes de busca y captura de dicho procesado, que se encuentra en la Prisión Provincial de San Sebastián.

Y para que por medio del presente edicto y mediante su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, sirva para dejar sin efecto las órdenes de busca y captura del procesado Francisco Castroverde Hernández, expido el presente en Burgos, a 20 de septiembre de 1973. El Magistrado - Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Comercio Mixto, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 8 de marzo pasado se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones, y en 17 de julio pasado que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º, número 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 20 de los corrientes comunica la conformidad de la Superioridad a los salarios y emolumentos pac-

tados procediendo continuar la tramitación del mismo.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de Aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el art. 11 del Convenio se hace constar que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el precio de los artículos de su actividad mercantil no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado su conformidad a las retribuciones pactadas según comunicación de la Dirección General de Trabajo, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Comercio Mixto, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Delegación Provincial de Agricultura

JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

Acordada por Decreto de 12 de julio de 1973, la concentración parcelaria de las zonas de Zazuar y Quemada (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 17 de septiembre de 1973 y se prolongarán durante un periodo de 30 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que

funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se derivan de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas de los términos municipales de Zazuar y Quemada, cuyo perímetro será, en principio, el de los términos municipales de los mismos nombres; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas; así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 15 de septiembre de 1973.
El Jefe Provincial del IRYDA, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Aprobado por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales por obras, instalaciones y servicios municipales, con sus respectivas tarifas, con sujeción a lo que establecen los artículos 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días, a los efectos determinados por el artículo 722 de la meritada Ley.

Orbaneja Riopico, 15 de septiembre de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Coto privado de caza de Hinojar del Rey

Asociación de titulares del aprovechamiento cinegético

Cumplidos los trámites reglamentarios en ejecución de acuerdo y con carácter de urgencia, se anuncia por el presente publicar licitación a los efectos siguientes:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública de este coto privado de caza para su aprovechamiento cinegético.

Plazo: Seis años o campañas, dando comienzo en este 1973-74.

Tipo de licitación: 50.000 pesetas por campaña.

Garantía provisional: Pagar a la firma del contrato la primera campaña.

El pliego de condiciones se halla redactado y aprobado por esta Corporación y de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial en que aparezca.

Apertura de pliegos: Al siguiente día al que finalice el plazo concedido para admisión de pliegos.

Gastos: Todos por cuenta del arrendatario.

Huerta del Rey, 25 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Teodoro Aguilera.

5.083.—162,00

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA se celebrará en este Ayuntamiento al cumplirse el plazo reglamentario de publicación en el «Boletín Oficial», o sea, el día 25 de octubre hora de las doce, en los locales de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta siguiente:

Número de árboles: ciento setenta, especie haya, con 220 m. c. y 62 de leñas en el lugar del Cerrado de Cerro la Cabaña, monte Montesuso, en precio inicial de tasación, 336.200 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus pliegos hasta el día anterior al señalado para la subasta, durante las horas hábiles del mismo debiendo ingresar en concepto de depósito el 5 % de la tasación y

presentar el carnet de empresa responsable.

De quedar desierto este aprovechamiento se repetirá en idénticas condiciones al décimo día hábil a contar del siguiente a la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría correspondiente.

Puras de Villafranca, 20 de septiembre de 1973.—J. Martínez.

5.075.—171,00

Junta vecinal de Avellanosa de Rioja

Debidamente autorizada esta Junta por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos, y aprobado por esta Junta, a los veintidós días hábiles contados desde el mismo día en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, y a la hora de las trece, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Junta la subasta del aprovechamiento extraordinario de 4.110 hayas mayores de 12 centímetros, quemadas maderables, y otras menores leñosas con 65 estéreos de leña, en el monte Vallegrande, núm. 13, del catálogo de utilidad pública, tasados todos ellos en la cantidad de trescientas setenta y seis mil cien pesetas (376.100).

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable la presentación del carnet de maderista, que los pliegos estén debidamente reintegrados, y acompañar el justificante de haber depositado el 5 por 100 de la tasación como fianza provisional, siendo la fianza definitiva del 6 por 100 del total del precio de la adjudicación.

Las ofertas en pliego cerrado se admitirán en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, y hasta treinta minutos antes de la hora señalada para la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás datos relacionados con la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la subasta que se anuncia, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles, contados desde el siguiente a la celebración primera, y en las mismas condiciones y así respectivamente.

Avellanosa de Rioja, 21 de septiembre de 1973.—El Presidente, Ignacio Ochoa Sancha.

5.091.—270,00